



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 8 febrero de 2023

Proceso: Divisorio – Oswaldo Escobar Muriel contra Almacenes Generales de Depósito BIC S.A ALMIBIC y otros – Radicado: 630013103002-2021-00014-00

1. A pesar que las notificaciones frente a los demandados Bancolombia S.A y Scotiabank Colpatria S.A no surten efectos toda vez que no cumplen con los requisitos señalados por la ley, encuentra el despacho que ambas partes allegaron escrito de contestación de la demanda visibles en Doc. 14 y Doc. 15 respectivamente del expediente digital, en consecuencia, este despacho reconoce personería al abogado Fernando Salazar Bohórquez como apoderado judicial de Bancolombia S.A según poder obrante en Documento 14 pág. 28, así como también, al Doctor Vladimir Jiménez Puerta en calidad de abogado inscrito a la sociedad de servicios jurídicos Jiménez Puerta Abogados S.A.S como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A según poder visible en Doc. 15 pág. 8, siendo así y de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de dichos demandados, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.
2. De otro lado, se válida la Citación de Notificación Personal realizada por la parte demandante frente al Banco Pichincha S.A, visible en el Documento 16 pág. 7 y 8 del expediente digital, toda vez que cumple con las exigencias preceptuadas en el artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, se deja constancia que la parte allegó contestación a la demanda, visible en el Documento 10, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado judicial del Banco Pichincha S.A, a quien se tiene notificado por conducta concluyente.
3. Aunque la notificación por aviso al demandado Roberto Poveda no cumple con lo requerido en el artículo 292 del Código General del Proceso “...la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos serán incorporados al expediente...”, en el expediente digital obra escrito de contestación a

la demanda visible en el documento 18 por lo que se tiene notificado por conducta concluyente.

4. Finalmente, respecto a la solicitud de pronunciamiento de la parte actora visible en documento 35, se le requiere a la parte demandante para que conforme a la documentación aportada en documento 17 y las respuestas dadas por las Superintendencias Financiera, Sociedades y Fondo de Garantías Financieras, realice las gestiones de notificación conforme al Código General del Proceso Artículo 291 y siguientes o la Ley 2213 de 2022, acreditando tales actuaciones ante el juzgado.
5. En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir esta providencia y el enlace del expediente digital a los siguientes correos electrónicos:
juansaldarriaga@staffintegral.com ,
notificacijudicial@bancolombia.com.co , aarts@bancolombia.com.co ,
fsalazar46@yahoo.es , buzonjudicial@jimenezpuerta.com ,
rpoveda@ctcsas.com y ddiazagudelo@gmail.com
6. De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión; por lo tanto, vencido el término para contestar la demandada, por secretaria vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b501c677c39604b05463dafa6ebb61321fe99cdb17997bed34a37dcf2ae7be**

Documento generado en 08/02/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>